

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, y las consultas de los trámites adelantados ante las comisarías de familia.

Palmira, Noviembre 29 de 2022.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veintinueve (29) de Noviembre de Noviembre de dos mil Veintidós (2022).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido este despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que, por conducto de apoderado judicial, en favor del señor ANTONIO MARIA GIRALDO OSPINA promueven los señores MARGARITA CARDONA DE GIRALDO y JULIAN ALBERTO GIRALDO CARDONA.

Al proceder a su revisión se observa que, pese a que se manifiesta en el *petitum* que el apoyo que se solicita es para "... todos los trámites legales que requiera.." el precitado señor, dada la especificidad que exige la normativa, no se indica o se individualiza, además, por supuesto de las diligencias que debe adelantar por salud ante la EPS a la cual se encuentra afiliado y la administración de su pensión, cuáles son las cuentas bancarias que maneja, cuáles son las actuaciones en la que, referente al derecho que posee en el bien inmueble que habita requiere apoyo para garantizar el ejercicio y la protección de sus derechos.

Memoremos la principalística de la ley que propende por la autonomía de estas personas, su independencia, preferencias, su voluntad y por ello en consecuencia, se necesita concretar o puntualizar la clase de apoyos que requiere, por supuesto, no pueden ser abstractos o ilimitados frente a cada uno de los respectivos ámbitos, donde se demanden ellos. Tampoco se observa que se indiquen las personas que conforman su red de apoyo¹, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como apoyos del precitado señor habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor del señor ANTONIO MARIA GIRALDO OSPINA promueven los señores MARGARITA CARDONA DE GIRALDO y JULIAN ALBERTO GIRALDO CARDONA por las razones expuestas en precedencia.

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

SEGUNDO.- CONCEDESE a la actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a la Dra. **MARIA ELENA HERNANDEZ OCHOA**, actualmente en ejercicio, cedulada bajo el No. 29.678.460 de Palmira-Valle e inscrita ante el C.S de la J con la T.P. No. 384321 para que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO.